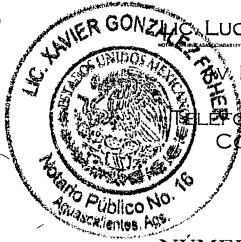


NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS 12 Y 16

LUCÍA GPE. PIMENTEL HERNÁNDEZ DUQUE \ LIC. XAVIER GONZÁLEZ FISHER

LAS AMÉRICAS 602 ESQ. BRASILIA 308. 1 PISO, FRACC. LA FUENTE
AGUASCALIENTES, AGS., 20230, MÉXICO
TELÉFONOS: (449) 915 3755 (449) 916-90-94 (449) 915-1210, 915-8244
CORREOS ELECTRÓNICOS: NOTARIA16AGUASCALIENTES@GMAIL.COM
NOTARIA12AGS@GMAIL.COM



==== NÚMERO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO ==
===== VOLUMEN DCCCXCVII =====

==== En la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, México, a los ocho días del mes de
agosto del año dos mil diecisiete, yo, el Licenciado XAVIER GONZÁLEZ FISHER, Notario
Público número Dieciséis en ejercicio en el Estado, actuando en el protocolo de la
Licenciada LUCÍA GUADALUPE PIMENTEL HERNÁNDEZ DUQUE, titular de la
Notaría Pública número Doce de las del Estado, con quien estoy asociado en los términos
del artículo ochenta y cuatro (84) de la Ley del Notariado, consigno el CONTRATO
CONSTITUTIVO de la sociedad mercantil denominada COMEXMOL, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mismo que otorgan los señores ALEXANDER
RUBÉN MOLINA MONTERO y ELIA RUTH CAMPOS HERRERA, de conformidad
con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: =====

===== ANTECEDENTES: =====

==== ÚNICO. - Con fecha veintisiete de julio del año dos mil dos diecisiete, la Dirección
General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía extendió autorización al
suscrito Xavier González Fisher bajo la Clave Única de Documento "A", DOS MIL
DIECISIETE, CERO, SIETE, DOS, SIETE, UNO, TRES, TRES, OCHO, CERO, SEIS,
TRES, CERO, CINCO, UNO, (A201707271338063051) para el uso de la denominación de
COMEXMOL en la constitución de una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
documento que transcribiré íntegro en el capítulo de INSERTOS de esta escritura. =====

==== Expuesto lo anterior, los comparecientes, otorgan las siguientes: =====

===== CLÁUSULAS: =====

===== DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO =====

==== PRIMERA. - Los otorgantes de esta escritura, señores ALEXANDER RUBÉN
MOLINA MONTERO y ELIA RUTH CAMPOS HERRERA, constituyen una Sociedad
Anónima de Capital Variable denominada COMEXMOL, denominación que deberá ir seguida
de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura
S.A. DE C.V. =====

==== SEGUNDA. - La duración de la sociedad será INDEFINIDA, contada a partir de la
fecha de firma de la presente escritura. =====

==== TERCERA. - El domicilio de la sociedad es la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes,
sin perjuicio de establecer oficinas, sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de
la República Mexicana o del extranjero, y sin que por ello se entienda cambiado el domicilio
social. =====

==== Se entenderá como domicilio social, la oficina, local o lugares en donde se encuentre la
Administración principal de la sociedad; por lo que, las asambleas o reuniones que realicen los
asociados o integrantes de los órganos de administración y comisiones, podrán efectuarse en
cualquier lugar dentro de la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes. También se entenderá que
las asambleas, reuniones o sesiones, son efectuadas en el domicilio social, cuando en el acta
correspondiente se exprese que la misma es realizada en la Ciudad de Aguascalientes,

COTEJADO

Aguascalientes. = = = = =

= = = CUARTA. – El objeto de la sociedad es el siguiente: = = = = =

= = = I. – La compraventa, comercialización, distribución, importación, exportación, arrendamiento y fabricación de toda clase de bienes, artículos y servicios; = = = = =

= = = II. – La compra, venta, importación, exportación, fabricación, arrendamiento y diseño de equipos electrónicos y mecánicos propios para la geofísica; = = = = =

= = = III. – La compra, venta, importación y exportación de alimentos en estado natural o procesados; = = = = =

= = = IV. – La compra, venta, importación y exportación de productos agrícolas, en estado natural ó procesado. = = = = =

= = = V. – La compra, venta, importación y exportación de ropa, zapatos y toda clase de prendas de vestir. = = = = =

= = = VI. – La compra, venta, importación y exportación de artículos y equipos para la geofísica y la minería, incluyendo artículos de seguridad. = = = = =

= = = VII. – La producción, compra, venta, importación y exportación de software especializado. = = = = =

= = = VIII. – La capacitación en el uso de equipos propios para la geofísica y la minería, así como en el uso y aplicación de software especializado. = = = = =

= = = VIII. – La compra, venta, importación y exportación de drones para trabajos especializados, así como la capacitación en el uso y mantenimiento de los mismos. = = = = =

= = = IX. – La obtención de patentes y certificados de invención, la adquisición, enajenación y representación de marcas, nombres comerciales, concesiones, derechos de autor, y en general toda clase de derechos de propiedad industrial, así como recibir y otorgar licencias, autorizaciones y franquicias para el uso, explotación, manejo o representaron de dichas patentes, certificados y concesiones; y adquirir y ceder a título gratuito u oneroso de los derechos de autor derivados de investigaciones científicas o culturales impulsadas por la sociedad; = = = = =

= = = X. – Celebrar todo tipo de contratos que tengan por objeto franquicias, agencias y en general todo tipo de establecimientos y sucursales; contratos de asociación en participación, copropiedad y cualquier tipo de contrato con terceros para realizar su objeto; incluso realizar alianzas estratégicas a través de cualquier otra figura jurídica; = = = = =

= = = XI. – La prestación de todo tipo de servicios relacionados con el amueblado, diseño, decorado, limpieza y conservación de inmuebles relacionados con el objeto social; = = = = =

= = = XII. – Participar en licitaciones públicas con el objeto de celebrar contratos de obras o servicios públicos, en el ámbito Federal, Estatal y Municipal; = = = = =

= = = XIII. – Dar o tomar en arrendamiento, operar y poseer en cualquier forma inmuebles, plantas, bodegas, talleres, almacenes, oficinas, tiendas, bienes de transporte y otros establecimientos necesarios para la realización de su fin social; así como entregar en comodato y/o en usufructo los bienes de la sociedad; = = = = =

= = = XIV. – Realizar operaciones de mutuo con o sin intereses; = = = = =

= = = XV. – Prestar toda clase de servicios corporativos, administrativos, técnicos, de asistencia,



NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS 12 Y 16

LIC. LUCÍA GPE. PIMENTEL HERNÁNDEZ DUQUE LIC. XAVIER GONZÁLEZ FISHER
LAS AMÉRICAS 602 ESQ. BRASILIA 308. 1 PISO, FRACC. LA FUENTE
AGUASCALIENTES, AGS., 20230, MÉXICO
TELÉFONOS: (449) 915 3755 (449) 916 - 90 - 94 (449) 915-1210, 915-8244
CORREOS ELECTRÓNICOS: NOTARIA16AGUASCALIENTES@GMAIL.COM 3
NOTARIA12AGS@GMAIL.COM

consulta, asesoría, capacitación, apoyo, propaganda, publicidad, promoción o difusión en materia de diseño, informática y actividades afines; = = = = =
= = = XVI. - La prestación de servicios de control de calidad para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto social; = = = = =
= = = XVII. - La obtención de todo tipo de financiamientos recursos y préstamos, así como el otorgamiento de toda clase garantías ya sean en forma de aval, prenda, hipoteca, fianza o cualquier otro medio permitido por la ley, la suscripción de títulos de crédito y otros valores, y la asociación con otras personas físicas o morales; = = = = =
= = = XVIII. - Contratar o subcontratar toda clase de profesionistas y servicios relacionados con todos los anteriores conceptos; = = = = =
= = = XIX. - Realizar y practicar todos los demás actos de comercio previstos por el Código de Comercio y las demás Leyes Mercantiles; = = = = =
= = = XX. - Celebrar toda clase de contratos, incluyendo los que impliquen transmisión de uso o goce o dominio, así como la realización de las operaciones y actos necesarios y conducentes para la realización plena del objeto de la sociedad; = = = = =
= = = Los anteriores incisos deberán ser interpretados los unos con los otros, de manera tal que esa interpretación haga operativo y posible el funcionamiento de la sociedad. = = = = =
= = = = = **NACIONALIDAD Y SITUACIÓN DE EXTRANJEROS** = = = = =
= = = QUINTA. - La sociedad es de nacionalidad mexicana. = = = = =
= = = Los socios extranjeros, actuales o futuros de la Sociedad, en este acto, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: = = = = =
= = = I. - Las acciones, partes sociales o derechos que de la Sociedad adquieran; = = = = =
= = = II. - De los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, y = = = = =
= = = III. - De los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad, y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido. = = = = =
= = = = = **EL CAPITAL** = = = = =
= = = SEXTA. - El capital de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro es de CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$50,000.00) dividido en CINCUENTA ACCIONES NOMINATIVAS de la SERIE "A" con el valor nominal de MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$1,000.00) cada una de ellas. = = = = =
= = = La parte variable del capital es ilimitada y estará representada por ACCIONES NOMINATIVAS DE LA SERIE "B" con valor de MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$1,000.00) cada una. = = = = =
= = = SÉPTIMA. - Las Acciones serán nominativas y liberadas, el capital social mínimo fijo será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades: = = = = =



COTEJADO

=== En caso de aumento se requerirá de Asamblea General-Extraordinaria y los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en la proporción al número de acciones de que sean titulares. Tal derecho de preferencia deberá de ejecutarse dentro de los cinco días siguientes contados desde la fecha de la Asamblea o el órgano de administración de la Sociedad les haya comunicado, también por escrito, la intención de incrementar el capital. Si fueren varios los socios que quisieren hacer uso de dicho derecho del tanto, les competará a todos ellos, en proporción de sus aportaciones al capital social. =====

=== Los incrementos al capital variable seguirán el mismo procedimiento anterior. =====

=== **OCTAVA.** - La sociedad llevará un registro de Acciones Nominativas con los datos que establece el Artículo ciento veintiocho (128) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará Accionista al que aparezca como tal en el mismo. =====

=== **I.** - La Sociedad deberá inscribir en el citado registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen. =====

=== **II.** - Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o más acciones y serán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único. =====

=== **III.** - Para que los socios puedan transmitir sus acciones en todo o en parte a favor de una persona extraña a la Sociedad, deberán comunicar por escrito a la Asamblea o al órgano de administración de la Sociedad su intención de transmitir las, indicando quién es el presunto adquirente, el monto que importará la transmisión y las condiciones en las que se cubrirá éste. =====

=== Los demás accionistas gozarán del derecho del tanto y tendrán un plazo de cinco días hábiles para ejercitarlo por escrito, contados desde la fecha de la Asamblea o el órgano de administración de la Sociedad les haya comunicado, también por escrito, la intención de transmisión de las acciones. Si fueren varios los socios que quisieren hacer uso de dicho derecho del tanto, les competará a todos ellos, en proporción de sus aportaciones al capital social. =====

===== **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** =====

=== **NOVENA.** - La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes y disidentes, y serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador Único o por el Consejo de Administración. =====

=== Las Asambleas de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias: =====

=== **I.** Serán Asambleas Ordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: =====

=== **a)** Aquellos asuntos comprendidos en el artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; =====

=== **b)** Todos los demás asuntos contenidos en el Orden del Día, y que, de acuerdo a la Ley o a estos Estatutos, no estén expresamente reservados para un Asamblea Extraordinaria de Accionistas o requieran un quórum especial; =====



NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS 12 Y 16

LUCÍA GPE. PIMENTEL HERNÁNDEZ DUQUE LIC. XAVIER GONZÁLEZ FISHER

LAS AMÉRICAS 602 ESQ. BRASILIA 308. 1 PISO, FRACC. LA FUENTE

AGUASCALIENTES, AGS., 20230, MÉXICO

TELÉFONOS: (449) 915 3755 (449) 916 - 90 - 94 (449) 915-1210, 915-8244

CORREOS ELECTRÓNICOS: NOTARIA16AGUASCALIENTES@GMAIL.COM

NOTARIA12AGS@GMAIL.COM

== II. Serán asambleas extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos: =====

=== a) Aquellos referidos en el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; =====

=== b) Cualquier otro asunto que, de acuerdo a la Ley o a estos Estatutos, requieran un quórum especial. =====

=== Las Asambleas Generales de Accionistas deberán realizarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor o acuerdo mayoritario de la propia Asamblea. =====

=== DÉCIMA. - Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día y serán convocadas por el Administrador Único, el Consejo de Administración o el Comisario, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. =====

=== DÉCIMA PRIMERA. - Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en los términos que ordene el artículo ciento ochenta y seis (186) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Entre la fecha de publicación de la primera convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, deberán mediar por lo menos diez (10) días naturales, sin contar el de la publicación, ni el de la celebración de la asamblea, durante los cuales la información relacionada con el objeto de la Asamblea estará a disposición de los Accionistas. =====

=== DÉCIMA SEGUNDA. - El requisito de publicación de la convocatoria puede ser dispensado y su omisión no será causa de nulidad de la Asamblea en cualquiera de los situaciones siguientes: =====

=== I. - Cuando se reúna una Asamblea como consecuencia de otra anterior, siempre que haya sido señalado previamente el día hora para continuarla y no se traten más asuntos que los especificados en la primera convocatoria. =====

=== II. - Cuando todos los accionistas tengan conocimiento previo de la celebración de la Asamblea y hayan firmado una copia de la convocatoria con anotación del número de acciones que cada uno represente. =====

=== III. - Cuando todos los socios estén presentes al momento de la celebración de la Asamblea y firmen el acta o la lista de asistencia respectiva. =====

=== DÉCIMA TERCERA. - Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán entregar a la Sociedad, a más tardar a la hora señalada para la Asamblea, la documentación que los acredite como accionistas. Hecha la entrega, el Administrador Único, el Consejo de Administración, o a quien los mencionados designen, expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se expresará el nombre del accionista y el número de acciones que representa. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderado que cuente con un poder general o especial, otorgado ante Notario Público, o bien carta poder firmada ante dos testigos. En caso de que el Accionista hubiere extraviado sus Acciones, o las olvide al momento de ocurrir a la Asamblea, se acreditará su calidad de Accionista y el número de sus acciones, a través de certificación que realice la secretaría mediante el Libro de Accionistas que lleve la Sociedad. Para ser admitidos en las Asambleas, los accionistas



COTEJADO
[Handwritten signature]

deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad debe llevar, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula **OCTAVA** de estos estatutos.

=== **DÉCIMA CUARTA.** - Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en ellas está representado por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de las acciones en que se divide el capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas con cualquiera que sea el número de acciones representadas. =====

=== Las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera si está representado, cuando menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones en que se divide el capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas si en ellas está representado, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de las acciones en que se divide el capital social. =====

=== Si por cualquier motivo no pudiese instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con sujeción a lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA OCTAVA** de estos estatutos. =====

=== **DÉCIMA QUINTA.** - Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de votos de los accionistas que representen el cien por ciento (100%) de las acciones en que se divide el capital social. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Administrador Único, el Consejo de Administración, o a quien los mencionados designen, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. =====

=== **DÉCIMA SEXTA.** - Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán presididas por el Administrador Único, el Presidente del Consejo de Administración o por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente de la Asamblea podrá nombrar persona que funja como Secretario de la Asamblea y Escrutador, a efecto de que lo auxilie en sus actividades propias y en las que sean necesarias y asimismo para que determine si existe o no, quórum legal y para que cuente los votos emitidos, sólo si esto último fuere solicitado por el Presidente de la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, salvo que esté representado el cien por ciento de los accionistas titulares de las acciones suscritas con derecho a voto. =====

=== **DÉCIMA SÉPTIMA.** - En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto acuerden que sean nominativas o por cédula. En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias que se celebren por virtud de la primera convocatoria, las resoluciones serán válidas si se aprueban por el voto de la mayoría de las

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS 12 Y 16

LIC. LUCÍA GPE. PIMENTEL HERNÁNDEZ DUQUE LIC. XAVIER GONZÁLEZ FISHER
LAS AMÉRICAS 602 ESQ. BRASÍLIA 308. 1 PISO, FRACC. LA FUENTE
AGUASCALIENTES, AGS., 20230, MÉXICO
TELÉFONOS: (449) 915 3755 (449) 916 - 90 - 94 (449) 915-1210, 915-8244
CORREOS ELECTRÓNICOS: NOTARIA16AGUASCALIENTES@GMAIL.COM
NOTARIA12AGS@GMAIL.COM



acciones representadas en dicha Asamblea o por el voto de las acciones en que se divide el capital social que representen cuando menos el cincuenta por ciento, respectivamente. Si se trata de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias que se reúnan en la segunda o posteriores convocatorias, las resoluciones las resoluciones serán válidas si se aprueban por el voto de la mayoría de las acciones representadas en dicha Asamblea. Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas serán válidas aún para los ausentes y disidentes. = = = = =

= = = **DÉCIMA OCTAVA.** - Las actas de las Asambleas de Accionistas serán transcritas en el Libro de Actas respectivo. De cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la Asamblea firmada por los asistentes y escrutadores, las tarjetas de ingreso a la Asamblea, los poderes notariales, las cartas poder, en su caso, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la Asamblea y copias de los informes del Administrador Único o el Consejo de Administración y de los Comisarios, la información financiera de la Sociedad y otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la Asamblea. Si el acta de alguna Asamblea no puede ser transcrita en el Libro autorizado correspondiente, la misma, en todo caso, será protocolizada ante Notario o Corredor Público. = = = = =

= = = Todas las actas de Asambleas de Accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubieren podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente, por el Secretario de la Asamblea y el Escrutador, que en su caso hubiera designado el Presidente, así como por los Comisarios que hubieren asistido. = = = = =

DE LA ADMINISTRACIÓN

= = = **DÉCIMA NOVENA.** - La administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único ó Consejo de Administración según lo acuerde la Asamblea respectiva, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad. El Administrador Único o el Consejo de Administración en sus respectivos casos se designarán por mayoría de votos por la Asamblea General de Accionistas y serán el representante legal de la Sociedad. = = = = =

= = = La Asamblea General de Accionistas podrá designar uno o más Directores Generales o Especiales, señalándoles sus facultades en el acto de su designación. = = = = =

= = = **VIGÉSIMA.** - La duración del cargo del Administrador Único o de los integrantes del Consejo de Administración, será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar, en cualquier tiempo, a sus Administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y cuatro (154) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. = = = = =

= = = **VIGÉSIMA PRIMERA.** - El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración llevará la firma social y tendrá las facultades, obligaciones, derechos y responsabilidades inherentes a su cargo de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales sobre la materia, por lo tanto de una manera enunciativa, más no limitativa, tendrá las siguientes facultades: = = = = =

= = = **I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los


COTEJADO

términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) y dos mil quinientos ochenta y siete (2587), del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil del Distrito Federal y de las demás Entidades Federativas en el que se ejercite el presente poder. = = = De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: = = = **a)** Intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos, laborales o de cualquier otra índole, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él; **b)** Transigir; **c)** Comprometer en árbitros; **d)** Absolver y articular posiciones; **e)** Recusar jueces y tribunales, con causa o sin ella; **f)** Recibir pagos y otorgar los correspondientes recibos; **g)** Presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates; **h)** Plantear la insumisión al arbitraje; **i)** Presentar denuncias, querrelas y acusaciones en materia penal y otorgar el perdón cuando así lo permita la ley; **j)** Coadyuvar con el Ministerio Público y exigir la reparación del daño proveniente del delito. = = = = =

= = = **II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil del Distrito Federal y de las demás Entidades Federativas en que se ejercite el poder, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad gozando de toda clase de facultades para administrar los negocios y bienes sociales, teniendo entre otras, las que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa, la de celebrar, modificar y rescindir contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo, de crédito, de obra, de prestación de servicios, de trabajo, así como poder para obtener y llevar a cabo la representación de la firma electrónica de la sociedad ante las autoridades fiscales o administrativas, ya sea ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o ante cualquier otra autoridad que requiera la asignación, representación y confirmación de la firma electrónica de la sociedad, así como para actos de cualquier índole que se requiera el poder para actos de administración. = = = = =

= = = **III. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal, y sus correlativos en el Código Civil del Distrito Federal y de las demás Entidades Federativas en que se ejercite este poder, con facultades de dueño, entre las que, de una manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualquier acto, aún cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías. = = = = =

= = = **IV. PODER PARA ACTOS CAMBIARIOS Y DE CRÉDITO**, en los términos de los artículos noveno (9º) y ochenta y cinco (85) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito obligando cambiariamente a la sociedad si fuera el caso, dar y tomar dinero en préstamo, abrir, solicitar y obtener toda clase de créditos a nombre de la sociedad, constituir hipotecas y demás gravámenes, así como suscribir cualquier tipo de contrato que implique una operación crediticia. Esta facultad implica la de suscribir toda clase de contratos de los denominados en la práctica bancaria de "operaciones pasivas" o "de servicios", sin exclusión de tipo alguno de los

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS 12 Y 16

LIC. LUCÍA GPE. PIMENTEL HERNÁNDEZ DUQUE LIC. XAVIER GONZÁLEZ FISHER

LAS AMÉRICAS 602 ESQ. BRASÍLIA 308. 1 PISO, FRACC. LA FUENTE
AGUASCALIENTES, AGS., 20230, MÉXICO

TELÉFONOS: (449) 915 3755 (449) 916-90-94 (449) 915-1210, 915-8244

CORREOS ELECTRÓNICOS: NOTARIA16AGUASCALIENTES@GMAIL.COM
NOTARIA12AGS@GMAIL.COM



Regulados por la ley en lo presente o lo futuro. Esta facultad implica también la de contratar y abrir cuentas bancarias de todo tipo a nombre de la sociedad en los términos del artículo cincuenta y siete (57) de la Ley de Instituciones de Crédito, firmar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. = = = = =
= = = V. PODER PARA OTORGAR PODERES, sean generales o especiales en documento público o privado y para revocar unos y otros, conservando las facultades otorgadas. = = = = =
= = = VI. – PODER PARA DESIGNAR Y REVOCAR LOS NOMBRAMIENTOS de Gerentes Generales y Especiales y Funcionarios de la sociedad que estime convenientes, señalando sus atribuciones, facultades, obligaciones, remuneraciones, así como las garantías que deban otorgar en su caso. = = = = =
= = = VII. – PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL en los términos del segundo párrafo de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), dos mil quinientos setenta y cuatro (2574) y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana en donde se ejercite, y de los artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134) fracción III, seiscientos noventa y dos (692) fracciones II y III, setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y siete (787), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883) y ochocientos ochenta y cuatro (884) y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, para llevar la representación social, legal y patronal en asuntos laborales, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial. De manera enunciativa y no limitativa, gozando de facultades conferidas de manera expresa para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo; establecer y modificar condiciones de trabajo; participar en las comisiones que elaboran y emiten reglamentos interiores de trabajo; comparecer a juicio en representación legal de la sociedad, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren, con facultades para conciliar, transigir, celebrar convenios con los trabajadores; señalar domicilios convencionales para oír notificaciones; contestar la demanda y sus ampliaciones, oponer excepciones y defensas, en su caso reconvenir; ofrecer y desahogar pruebas, objetar las pruebas de la contraria, comparecer al desahogo de la prueba confesional como representante legal de la sociedad, con facultades para absolver y articular posiciones; para hacer y recibir toda clase de pagos a nombre de la sociedad, así como llevar el juicio en todas sus instancias sin ninguna restricción, y en su caso, promover el juicio de amparo y desistirse de él. Asimismo, para comparecer ante particulares u otras autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, el Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la sociedad, a los que



COTEJADO 4

comparecerán en el carácter de representantes. = = = = =

= = = **VIII. – FACULTADES EN MATERIA FISCAL** para que en representación de la sociedad, realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualesquier dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de actos en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros: el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad, así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la sociedad poderdante; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales y solventarlos.

= = = **VIGÉSIMA SEGUNDA.** – El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, será el Representante Legal de la Sociedad y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna, gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea General de Accionistas. = = = = =

= = = **VIGÉSIMA TERCERA.** – A falta del Administrador Único, o de uno o más de los miembros del Consejo de Administración, será substituido por la persona que la Asamblea General Ordinaria elija, con excepción del cargo del Presidente del Consejo de Administración el cual será suplido por el Secretario del mismo quién ocupará este puesto, cuando por cualquier circunstancia quedara vacante dicho cargo. = = = = =

= = = **VIGÉSIMA CUARTA.** – Los Administradores en ejercicio, los Gerentes; Comisarios y los demás funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración o del Administrador Único desempeñe labores de Dirección, garantizarán su gestión depositando en la Tesorería de la Sociedad la suma de **UN MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$1,000.00)** o una acción del Capital Social u otorgarán fianza a satisfacción de la Asamblea sin perjuicio de que la Asamblea exija en cada caso, mayor o distinta garantía. = = = = =

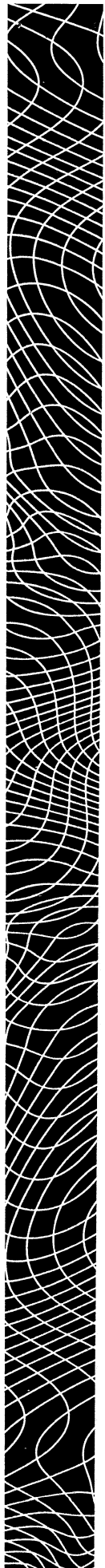
= = = **VIGÉSIMA QUINTA.** – El Administrador Único o los integrantes del Consejo de Administración serán solidariamente responsables de la entrega de las aportaciones hechas por los socios; del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos por los dividendos que en su caso se paguen a los accionistas; de la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo e información previstos por las leyes y del exacto y fiel cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas. = = = = =

= = = Independientemente de lo anterior, el Administrador Único o los integrantes del Consejo de Administración en su caso, serán responsables hacia la sociedad de los actos que realicen y que por su culpa o por su dolo, causen perjuicio a ésta. = = = = =

= = = **VIGÉSIMA SEXTA.** – Los cargos de Administrador, Consejero o Gerente, son personales y no podrán ser desempeñados por medio de representante. = = = = =

= = = = = **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** = = = = =

= = = **VIGÉSIMA SÉPTIMA.** – La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario, quien podrá ser o no accionista de la Sociedad, y lo designará la Asamblea



NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS 12 Y 16

LUCÍA GPE. PIMENTEL HERNÁNDEZ DUQUE LIC. XAVIER GONZÁLEZ FISHER

V. LAS AMÉRICAS 602 ESQ. BRASILIA 308. 1 PISO, FRACC. LA FUENTE

AGUASCALIENTES, AGS., 20230, MÉXICO

TELÉFONOS: (449) 915 3755 (449) 916- 90- 94 (449) 915-1210, 915-8244

CORREOS ELECTRÓNICOS: NOTARIA16AGUASCALIENTES@GMAIL.COM

NOTARIA12AGS@GMAIL.COM

Ordinaria de Accionistas. Dicha Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente. = =
= = = Las anteriores funciones incluyen las de vigilar la conducción, ejecución y gestión de los
negocios de la sociedad, así como la de notificar al órgano de administración el conocimiento
que pudieran tener de alguna operación o información que pudiera beneficiarla. = = = = =

= = = El cargo de Comisario es personal y no podrá ser desempeñado por medio de
representante. = = = = =

= = = **VIGÉSIMA OCTAVA.** – El Comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y
podrá ser reelecto pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la
persona que haya de sustituirlo. = = = = =

= = = **VIGÉSIMA NOVENA.** – El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas
en el artículo ciento sesenta y seis (166) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. = = = = =

= = = **TRIGÉSIMA.** – El Comisario caucionará el desempeño de sus cargos en los mismos
términos de la cláusula Vigésima Cuarta. = = = = =

= = = **TRIGÉSIMA PRIMERA.** – El Comisario recibirá la remuneración que anualmente
señale la Asamblea General de Accionistas. = = = = =

= = = = = **EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA** = = = = =

= = = **TRIGÉSIMA SEGUNDA.** – Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al
treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social, que será
irregular pues, correrá a partir de la fecha de la firma de la escritura y concluirá el día treinta y
uno de diciembre del año que corresponda. = = = = =

= = = **TRIGÉSIMA TERCERA.** – Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada
Ejercicio Social, se presentará a la Asamblea de Accionistas un informe que incluirá por lo
menos un informe de los Administradores sobre la marcha de la Sociedad en el Ejercicio, así
como sobre las políticas seguidas por los administradores y en su caso sobre los principales
proyectos existentes, un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y
criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, un
estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio, un
estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad durante el
ejercicio, un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio, un
estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecido
durante el ejercicio, las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que
suministren los estados anteriores. = = = = =

= = = **TRIGÉSIMA CUARTA.** – La presentación de la información financiera corresponderá
al órgano de Administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha
de los negocios sociales será entregado al comisario cuando menos con treinta días de
anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. = = = = =

= = = **TRIGÉSIMA QUINTA.** – El Comisario, por lo menos quince días antes de la
Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad,
suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano Administrativo a la
propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del Artículo ciento sesenta y



COTEJADO

seis, fracción cuarta (166 - IV), de la Ley General de Sociedades Mercantiles. = = = = =

= = = **TRIGÉSIMA SEXTA.** - La información, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del órgano Administrativo durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General de Accionistas para que puedan ser examinados por los Accionistas en las oficinas de la Sociedad, quien podrá solicitar copias del informe correspondiente. = = = = =

= = = **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Las utilidades de la Empresa se distribuirán según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas correspondiente. = = = = =

= = = **TRIGÉSIMA OCTAVA.** - Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva, y a falta de éstos, por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo dieciocho (18) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. = = = = =

= = = = = **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** = = = = =

= = = **TRIGÉSIMA NOVENA.** - La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo doscientos veintinueve (229) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. = = = = =

= = = **CUADRAGÉSIMA.** - Disuelta la sociedad, se pondrá en estado de liquidación. = = = = =
= = = La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciera dicho nombramiento, un Juez de lo Mercantil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista. = = = = =

= = = **CUADRAGÉSIMA PRIMERA.** - A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: = = = = =

= = = **I.** Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas; = = = = =

= = = **II.** Preparación del Balance Final de liquidación de Inventarios; = = = = =

= = = **III.** Cobro de Créditos y pago de adeudos; = = = = =

= = = **IV.** Venta del Activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de su liquidación, y; = = = = =

= = = **V.** Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno. = = = = =

= = = **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.** - Durante la liquidación se reunirá a la Asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando respecto a ella el Órgano de liquidación las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al Órgano de Administración. = = = = =

= = = **CUADRAGÉSIMA TERCERA.** - El Comisario desempeñará, durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumpla respecto al Órgano de Administración. = = = = =

= = = **CUADRAGÉSIMA CUARTA.** - Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General de Accionistas para que en ellas se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere. = = = = =

NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS 12 Y 16

LIC. LUCÍA GPE. PIMENTEL HERNÁNDEZ DUQUE LIC. XAVIER GONZÁLEZ FISHER

AV. LAS AMÉRICAS 602 Esq. BRASILIA 308. 1 PISO, FRACC. LA FUENTE

AGUASCALIENTES, AGS., 20230, MÉXICO

TELÉFONOS: (449) 915 3755 (449) 916-90-94 (449) 915-1210, 915-8244

CORREOS ELECTRÓNICOS: NOTARIA16AGUASCALIENTES@GMAIL.COM 13

NOTARIA12AGS@GMAIL.COM



RESERVAS Y FONDOS

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para coadyuvar a la Reserva Legal a que se refiere el artículo veinte (20) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la consolidación del patrimonio de la Sociedad, socios y trabajadores, podrá determinar la creación de otras reservas y fondos adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia Asamblea tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que convengan a la Sociedad. Por decisión de la Asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la Empresa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los otorgantes de esta escritura declaran que el capital social de la sociedad es variable, el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$50,000.00), dividido en CINCUENTA ACCIONES NOMINATIVAS DE LA SERIE "A" con valor nominal de MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$1,000.00), cada una de ellas, distribuido de la siguiente manera:

Table with 4 columns: ACCIONISTA, RFC, ACCIONES, CAPITAL SUSCRITO. Rows include Alexander Rubén Molina Montero and Elia Ruth Campos Herrera, with a total row showing 50 actions for \$50,000.00.

SEGUNDA. - Los socios accionistas pagaron en efectivo, en esta misma fecha, pero con anterioridad a este acto, el valor de las acciones que suscriben, por lo que todas las acciones que representan el capital social están totalmente pagadas y liberadas.

TERCERA. - En esta misma fecha se entregará a los accionistas, certificados provisionales nominativos para amparar las acciones que suscribieron que deberán canjear por los títulos definitivos de las acciones que serán expedidas posteriormente.

CUARTA. - Al encontrarse constituidos los accionistas en primera Asamblea General Constitutiva, acuerdan por unanimidad que la sociedad sea administrada y representada legalmente por un ADMINISTRADOR ÚNICO, cargo para el que se elige al señor ALEXANDER RUBÉN MOLINA MONTERO, quien gozará de todas las facultades que se conceden a los Administradores de la Sociedad en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del presente contrato social. El Administrador Único durará en su encargo hasta que la Asamblea General de Accionistas tome determinación en sentido diverso.

QUINTA. - El Administrador Único hace constar que han ingresado a la caja de la Sociedad las cantidades de dinero aportadas por los socios accionistas para la formación del capital social, así como la caución otorgada por el administrador electo, sumas de dinero que ingresará en la cuenta bancaria de la sociedad en cuanto administrativamente sea factibles.

SEXTA. - Los accionistas asistentes designan COMISARIO al Contador Público ALEJANDRO TERÁN BATRES.

SÉPTIMA. - El Administrador Único nombrado, estando presente, acepta su cargo, protesta su fiel desempeño y de inmediato procede a hacerse cargo de las funciones respectivas, en tanto que al COMISARIO designado, se procederá a hacerle saber de su nombramiento para



COTEJADO

los efectos legales correspondientes. =====
 ===== INSERTOS: =====
 === AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. – Al margen superior izquierdo, un logotipo que dice gob.mx. – Secretaría de Economía. – Dirección General de Normatividad Mercantil. – “AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL. – CLAVE ÚNICA DEL DOCUMENTO (CUD): A201707271338063051. Δ Resolución. – En atención a la reserva realizada por Xavier González Fisher, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: COMEXMOL. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. – Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. – En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. – AVISO DE USO NECESARIO. – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS 12 Y 16

LIC. LUCÍA GPE. PIMENTEL HERNÁNDEZ DUQUE LIC. XAVIER GONZÁLEZ FISHER

V. LAS AMÉRICAS 602 ESQ. BRASILIA 308. 1 PISO, FRACC. LA FUENTE
AGUASCALIENTES, AGS., 20230, MÉXICO

TELÉFONOS: (449) 915 3755 (449) 916 - 90 - 94 (449) 915-1210, 915-8244

CORREOS ELECTRÓNICOS: NOTARIA16AGUASCALIENTES@GMAIL.COM 15
NOTARIA12AGS@GMAIL.COM



Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. – La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. – AVISO DE LIBERACIÓN. – En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. – Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. – RESPONSABILIDADES. – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. – Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. – DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. – Cadena Original Secretaría de Economía. – Una cadena digital. – Sello Secretaría de Economía. – Un sello digital. – Certificado de la Secretaría de Economía. – Un certificado digital. – FIRMA ELECTRÓNICA. – El sello del servidor público que dictaminó favorablemente. – El certificado del servidor público que dictaminó favorablemente. – El sello de tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable. – ANTECEDENTES.– RESERVA. – Cadena Original de la persona solicitante. – El sello de la persona solicitante. – El certificado de la persona solicitante. – El sello de tiempo de la



COTEJADO

solicitud.”. – Agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra “A”, una impresión del oficio digital de referencia. = = = = =

= = = = = **YO, EL NOTARIO DOY FE:** = = = = =

= = = **I.** – De que en los términos del artículo treinta y cinco de la Ley del Notariado, conozco a los comparecientes como personas capaces para contratar y obligarse, pues no observé en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural, ni tengo noticias de que estén sujetos a algún tipo de incapacidad civil. = = = = =

= = = **II.** – De que advertí en los términos del artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales a los otorgantes de esta escritura lo siguiente: =

= = = **a)** Que deberán responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y; **b)** Que sus representadas y la persona moral deberán proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que les sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. = = = = =

= = = **III.** – De que lo inserto y transcrito concuerda fielmente con sus originales a los que me remito. = = = = =

= = = **IV.** – De que por sus generales los comparecientes me manifestaron ser: = = = = =

= = = **ALEXANDER RUBÉN MOLINA MONTERO**, venezolano, originario de Caracas, Venezuela y vecino de esta Ciudad, con fecha de nacimiento del ocho de septiembre de mil novecientos setenta, soltero, comerciante, con domicilio en Mariano Abad Miramontes número doscientos treinta, fraccionamiento “Boulevares Primera Sección”, Código Postal veinte mil doscientos ochenta y ocho (20288) y quien se identifica ante mí con su Tarjeta de Residente Permanente, expedida por el Instituto Nacional de Migración individualizada con el número “0000000285137”, y que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra “B”. = = = = =

= = = **ELIA RUTH CAMPOS HERRERA**, mexicana, soltera, con fecha de nacimiento del día veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, comerciante, originaria y vecina de esta ciudad, con domicilio en Mariano Abad Miramontes número doscientos treinta, fraccionamiento “Boulevares Primera Sección”, Código Postal veinte mil doscientos ochenta y ocho (20288) y quien se identifica ante mí con su Credencial para Votar con Fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral con la clave de elector individualizada con el alfadígito “CMHREL77122801M500”, y que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra “C”. = = = = =

= = = **V.** – Que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar lo siguiente: = = = = =

= = = Que le solicité a los comparecientes que me proporcionaran su clave del Registro Federal

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS 12 Y 16

LIC. LUCÍA GPE. PIMENTEL HERNÁNDEZ DUQUE LIC. XAVIER GONZÁLEZ FISHER

AV. LAS AMÉRICAS 602 ESQ. BRASILIA 308. 1 PISO, FRACC. LA FUENTE
AGUASCALIENTES, AGS., 20230, MÉXICO

TÉLFONOS: (449) 915 3755 (449) 916-90-94 (449) 915-1210, 915-8244

CORREOS ELECTRÓNICOS: NOTARIA16AGUASCALIENTES@GMAIL.COM 17
NOTARIA12AGS@GMAIL.COM



de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal o la Constancia de Registro Fiscal correspondiente, manifestándome lo siguiente: =====

=== a) El señor ALEXANDER RUBÉN MOLINA MONTERO, que su clave del Registro Federal de Contribuyentes es: "MOMA7009089B7", de lo cual me cercioré con su Constancia de Situación Fiscal, que me exhibe en este acto y que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "D". =====

=== b) La señora ELIA RUTH CAMPOS HERRERA que su clave del Registro Federal de Contribuyentes es: "CAHE771228D11", de lo cual me cercioré con su Cédula de Identificación Fiscal, que me exhibe en este acto y que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "E". =====

=== VI. - Que en los términos de los artículos diez (10) y treinta y siete (37) de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y once (11) y diecisiete (17) de su Reglamento, informé a los comparecientes de lo siguiente: a) Que los datos personales que se les han solicitado para la elaboración del presente instrumento, se han recabado en cumplimiento de lo que disponen las fracciones octava, décima primera y décima segunda del artículo treinta y cuatro (34 fracciones VIII, XI y XII) de la Ley del Notariado vigente en el Estado; b) Que los documentos comprobatorios de su identidad y datos personales, tienen por objeto el brindarle seguridad y certeza jurídica en la operación a que se refiere este instrumento y el verificar la corrección de la información que han proporcionado sobre ellos; c) Que los datos personales que han proporcionado, solamente serán aprovechados para la elaboración del presente instrumento público y no serán transmitidos a terceras personas o entidades distintas de las Autoridades Registrales, Fiscales y en su caso las Judiciales, en los términos de la legislación aplicable a cada caso concreto; d) Que una vez que sus datos personales quedan insertos en un instrumento notarial, esos datos no pueden ser eliminados o cancelados del mismo; e) Que el resguardo y conservación de los instrumentos notariales y los datos personales contenidos en ellos, se realiza en los términos de los artículos diecisiete, veintisiete, treinta, treinta y uno, treinta y tres, treinta y cuatro y ciento treinta y seis al ciento treinta y ocho (17, 27, 30, 31, 33, 34 y 136 al 138) de la Ley del Notariado vigente en el Estado, y; f) Que la información inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado es de pública consulta, en los términos del artículo ciento setenta y seis (176) del Reglamento de dicha Institución. =====

=== Una vez que expliqué lo anterior a los comparecientes, me expresaron que lo entendían y que estaban conformes con el manejo que se daría a sus datos personales en los términos arriba expresados. =====

=== VII. - De que los comparecientes leyeron por sí mismos la presente escritura, y habiéndome manifestado que entendieron su contenido y alcance legales, me expresaron su conformidad con ella, razón por la cual la firmaron en mi presencia el día de su fecha. - Doy Fe. - Firmado: Alexander Rubén Molina Montero, una firma ilegible. - Firmado: Elia Ruth Campos Herrera, una firma ilegible. - Ante Mí. - Mi Firma. - Mi Sello de Autorizar. =====

===== NOTAS COMPLEMENTARIAS: =====

=== NOTA NÚMERO UNO. - En esta fecha se pagó el IMPUESTO SOBRE



COTEJADO

NEGOCIOS JURÍDICOS E INSTRUMENTOS NOTARIALES que corresponde a la presente operación conforme a la declaración marcada con el folio número "6225493". - Aguascalientes, Ags., a ocho de agosto de dos mil diecisiete. = = = = =

= = = **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA.** - Aguascalientes, Ags., a ocho de agosto de dos mil diecisiete. - Hoy que quedaron cubiertos los impuestos correspondientes a la presente escritura, la autorizo definitivamente. - Mi Firma. - Mi Sello de Autorizar. = = = = =

= = = **NOTA NÚMERO DOS.** - Hoy expedí Primer Testimonio del presente instrumento, para la persona moral **COMEXMOL, S.A. DE C.V.** - Aguascalientes, Ags., a ocho de agosto de dos mil diecisiete. = = = = =

= = = **ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL:** = = = = =

= = = **"ARTÍCULO 2554.** - En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. = = = = =

= = = En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. = = = = =

= = = En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. = = = = =

= = = Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. = = = = =

= = = Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". = = =

= = = **ES PRIMER TESTIMONIO, SACADO DE SU MATRIZ Y PRIMERO EN SU ORDEN QUE EXPIDO PARA LA PERSONA MORAL COMEXMOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y VA EN DIECIOCHO PÁGINAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR HOLOGRAMAS QUE PUEDEN NO LLEVAR NÚMEROS CONSECUTIVOS. - DOY FE. - AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.** = = = = =



Este instrumento notarial tiene el número 37
 del tomo 303 año 380 del
 libro MCCVIII folio 3
 con base por el rubro comercio
 en el expediente 011-
 del número de folios 035449
 expedido el día 21 de AGOSTO de 2017
 por el Lic. Adolfo Suárez Ramírez

